

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE ESTABLECE LA OBLIGACIÓN DE LAS AUTORIDADES DEL CONGRESO NACIONAL A RENDIR UNA CUENTA PÚBLICA ANUAL. BOLETÍN N° 8.624-07

TEXTO APROBADO POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS
<p>“Artículo único.- Modifícase la Constitución Política de la República del modo que sigue:</p> <p>1.- Agrégase el siguiente artículo 56 bis:</p> <p>“Artículo 56 bis.- <u>El 4 de julio</u> de cada año, el Presidente del Senado y el Presidente de la Cámara de Diputados darán cuenta pública al país, en sesión del Congreso Pleno, de las actividades realizadas por las Corporaciones que presiden.</p> <p>El Reglamento <u>del Congreso Nacional</u> determinará el contenido de dicha cuenta y regulará la forma de cumplir esta obligación.”.</p>	<p align="center">ARTÍCULO ÚNICO</p> <p>- Ha sustituido su encabezado por el siguiente: “Artículo único.- Agrégase a la Constitución Política de la República el siguiente artículo 56 bis:”.</p> <p align="center">Número 1</p> <p>- Ha eliminado su encabezamiento.</p> <p>- Ha modificado el artículo 56 bis propuesto de la siguiente forma:</p> <p>. Ha reemplazado, en su inciso primero, la expresión “El 4 de julio” por “Durante el mes de julio”.</p> <p>. Ha sustituido, en su inciso segundo, la frase “del Congreso Nacional” por “de cada Cámara”.</p>
<p>2.- Incorpórase el siguiente artículo 62 bis:</p> <p>“Artículo 62 bis.- Los diputados y senadores darán cuenta pública anual de las labores realizadas en el ejercicio de sus funciones, de conformidad al reglamento de cada Cámara, en alguna de las comunas que componen el distrito o circunscripción que representan.”.</p>	<p align="center">Número 2</p> <p>- Lo ha suprimido.</p>